

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso el cual se encuentra pendiente para resolver petición presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1205

Radicación No. 76001-31-100-13-2021-00237-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ADRIANA VANEGAS VALENCIA

DEMANDADO: REINEL TANGARIFE QUINTERO

Visto el informe que antecede, y como quiera que en el presente proceso se está dando cumplimiento a lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el cual dice: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados” (subrayas del despacho) el juzgado accederá a la petición presentada por la Dra. ADRIANA TORRES BERRIO, apoderada de la parte demandante, y hará entrega de la demanda y sus anexos a la antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. INCORPORAR** al expediente el escrito que antecede para que obre y conste.
- 2. AUTORIZAR** la entrega de la demanda a la Dra. ADRIANA TORRES BERRIO, bajo la absoluta responsabilidad del actor.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.